



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 152/2009

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de abril de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.L.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Caída de una señal vertical (EXP. 113/2009 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Adeje por daños materiales que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Sr. Alcalde del referido Ayuntamiento, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En el escrito de reclamación presentado por el afectado se narra el hecho lesivo del siguiente modo:

Que habiendo estacionado su vehículo en una plaza de la ciudad, al volver a recogerlo observó que la caída sobre él de una señal de tráfico le produjo determinados daños, por lo que de inmediato acudió a las oficinas municipales a denunciarlo.

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En este supuesto, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, así como el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1.<sup>1</sup>

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales en un vehículo de su propiedad. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo la condición de interesado en el mismo (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Adeje, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En este caso el procedimiento se inició dentro del plazo de un año desde que se produjo el accidente, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación del interesado, pues el Instructor afirma que no se ha acreditado la realidad del hecho lesivo, lo que excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

2. En este supuesto, el contenido de la Propuesta de Resolución parece acertado, pues el reclamante no consta que exigiera la presencia de agentes de la Policía Local para comprobar los hechos el día del accidente, al acudir al Ayuntamiento, ni utilizó el trámite de prueba ni el de audiencia para demostrar la veracidad de su versión de los hechos. La carga de la prueba al reclamante corresponde, y en este caso nada hizo por probar lo acaecido.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.